



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad y reserva de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Ana Patricia Gaytán Tapia (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 12 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02803** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“SOLICITUD DE DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE DEN CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

- REGISTRO DE CANDIDATURA A DUPUTADOS FEDERALES
- 1ER INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA MENSUAL DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES
- SOLICITUD DE ACLARACIONES A 1ER INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, CUANDO APLIQUE
- RESPUESTA A ACLARACIONES A 1ER INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, CUANDO APLIQUE
- 2DO INFORME FINAL DE GASTOS DE CAMPAÑA DE CAMPAÑA A DIPUTADOS FEDERALES

DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS FEDERALES:

- POR EL ESTADO DE MÉXICO, DEL DTTO. 29 CANDIDATO DE PARTIDO ACCIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

### Información solicitada

NACIONAL

- POR EL DISTRITO FEDERAL, DEL DTTO. 24, CANDIDATO INDEPENDIENTE
- POR QUERÉTARO, DTTO. 2, CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- POR MICHOACÁN, DTTO. 10, CANDIDATO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
- POR PUEBLA, DTTO. 13, CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”(Sic)

3. **Turno al OR.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del (OR) DEPPP.** El 17 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro de candidatos se llevó a cabo del 22 al 29 de marzo de 2015.	Información pública
Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que los documentos que fueron analizados para dar cumplimiento al registro de los candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, los cuales requiere el petionario, no obran en los archivos de esta Dirección.	Se desprende una inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se informa que los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</li><li>b) Lugar y fecha de nacimiento.</li><li>c) Domicilio y tiempo de residencia.</li><li>d) Ocupación.</li><li>e) Clave de la credencial para votar.</li><li>f) Cargo para el que se postula.</li><li>g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.</li></ul> <p>Los documentos que deben acompañarse:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. Solicitud (con los datos antes indicados)</li><li>2. Declaratoria de aceptación de la candidatura.</li><li>3. Copia del acta de nacimiento.</li><li>4. Copia de la credencial de elector.</li><li>5. Constancia de residencia.</li><li>6. Manifestación del partido o coalición.</li></ul>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>
<p>En este orden de ideas, se comunica que en los archivos de esta Dirección es inexistente la información que requiere el solicitante, en razón de que los expedientes originales de los candidatos a Diputados por ambos principios, <b>por la que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Electoral vigente para el registro de las candidaturas a que hace referencia</b>, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Número de Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015.</li></ul> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno a los (OR).** El 19 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del (OR) UTF.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, de conformidad a las facultades y atribuciones de esta Unidad Técnica previamente señaladas, haga saber al solicitante que la información de su interés es pública y se pone a su disposición un aproximado de 47,364 hojas relativa a documentación comprobatoria relativa a los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos durante el periodo de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015, las cuales se integran de la siguiente manera:</p>	<b>Confidencial (versión pública)</b>



Respuesta de la UTF Tipo de información

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	ES	COA PRI-PVEM	COA PRD-PT
5,000	1,000	3,000	4,000	1,000	4,300	6,000	4,264	6,000	6,000	2,800	4,000

No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías y firmas de personas físicas con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo se proceda al fotocopiado de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que respecto a la información correspondiente al primer informe de campaña **no es definitiva** en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.

Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta Unidad Técnica de fiscalización, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió turnar la solicitud a los 10 partidos políticos.

- 7. Turno a los (PP).** El 22 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), a través del sistema a efecto de darle trámite.

Si bien en un primer momento, se había realizado el turno a los diez partidos políticos; sin embargo, los que no están relacionados con el tema señalaron su incompetencia; por lo que no serán analizadas sus respuestas por no tener interés en el asunto del solicitante.

- 8. Respuesta del PP (PRI).** El 25 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Agradeceré se le informe a la interesada que la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio DAIC/207/15, mismo que anexo, de fecha 23 de junio del año en curso, comunicó que este órgano político se allana a la opinión vertida por la	<b>Confidencial (Versión pública)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Unidad Técnica de Fiscalización la cual puso a disposición 1,000 fojas relativas a documentación comprobatoria relativa a los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos durante el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral 2014-2015.</p> <p>Con fundamento en los artículos 12 y 35 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, relativos a la información de carácter confidencial y a la protección de datos personales, se informa que la documentación requerida contiene partes o secciones clasificadas como confidenciales, como lo son: el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos de particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías y firmas de personas físicas, por lo que si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir la cuota de recuperación prevista en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara <b>pública</b> conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Oficio DAIC/207/15</b></p> <p>En relación a la información requerida por la solicitante, este órgano político se allana al criterio de la Unidad Técnica de Fiscalización contenido en su oficio INE/UTF/DRN/17373/2015 de fecha 19 de junio del año en curso, en virtud de que la información es de carácter pública y la Unidad Técnica ha puesto a su disposición 1 ,000 hojas relativas a documentación comprobatoria relativa a los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>durante el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral 2014-2015.</p> <p>Con fundamento en los artículos 12 y 35 del reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, relativos a la información de carácter confidencial y a la protección de datos personales, la documentación requerida contiene partes o secciones clasificadas como confidenciales, como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías y firmas de personas físicas.</p> <p>Por otra parte me permito hacer de su conocimiento que con fecha 06 de junio del año en curso, el partido presentó el segundo informe de campaña ante el INE y de acuerdo a los registros contables se cuentan con 608 carpetas que contienen un aproximado de 300 hojas cada una, lo que da un total de 182,400 documentos relativos a facturas, así como diversa documentación asociada a los candidatos de este órgano político.</p> <p>Con fecha 22 de junio del año en curso, se presentó a la Unidad de Fiscalización del INE, el Oficio de errores y omisiones relativos al primer informe de campaña al cargo de Diputado Federal correspondiente al proceso electoral 2014-2015.</p> <p>No omito manifestarle que con fundamento en el artículo 30 del citado reglamento para obtener copia de la referida información deberá ser cubierto por el solicitante la cuota de recuperación, para que se proceda al fotocopiado correspondiente y entrega al peticionario.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

9. **Respuesta de OR (DS).** El 26 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por Oficio INE/DCA/157/2015 de fecha 25 de junio en curso, se dió respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, remito a usted en medio magnético (CD) el Acuerdo aprobado por el Consejo General relativo al registro de Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como los expedientes de los candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional, del Distrito 29 del estado de México; de la Coalición PRI_PVEM, Distrito 02 del estado de Querétaro; del Partido de la Revolución Democrática, Distrito 13 del estado de Puebla y de MORENA, Distrito 10 del estado de Michoacán.</p> <p>No omito señalar que los expedientes constan de un total de 52 fojas y contienen datos personales considerados como confidenciales, tales como Clave de Elector, folio, CURP, Domicilio Particular, Firma, Huella Dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas; razón por la cual una vez que se haya verificado el pago de la cuota de recuperación correspondiente y nos sea notificado, se procederá a fotocopiar los expedientes y realizar la versión pública respectiva.</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Con relación al expediente del candidato Independiente del Distrito 24 del Distrito Federal, comunico a usted que no se cuenta con dicha información; lo anterior, considerando que de conformidad con lo que establece el artículo 79, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información compete al ámbito de las atribuciones del Consejo Distrital 24 del Distrito Federal. En razón de lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que señala que, no será necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando de la normatividad aplicable, no se desprenda la obligación de contar con la información solicitada.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>
<p>Respecto al Primero y Segundo Informe de Gastos de Campaña de Diputados Federales (solicitud y respuesta de aclaraciones), le informo que a la fecha no se han presentado ante el Consejo General, lo anterior en virtud de que no se ha concluido la auditoria de esos informes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, inciso b) y 80, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PAN).** El 30 de junio de 2015, (fuera del plazo establecido) el PAN dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>1.- Por lo que respecta al primer informe de gastos de campaña mensual de del candidato a diputado federal del distrito 29 del Estado de México me permito remitir mediante ANEXO 1 la información referente a dicha solicitud.</p>	<p><b>Información pública Confidencial</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>2.- En cuanto a la solicitud de aclaraciones al primer informe de gastos de campaña es importante mencionar que dicha información no es posible remitir, toda vez que la misma es de carácter reservado en términos de los artículos 3 fracción VI, 13 fracción V, 14 fracción IV y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en su caso indico que se solicite a la autoridad correspondiente (Unidad Técnica de Fiscalización). Misma que estará a disposición en versión pública cuando concluya el periodo de reserva o las causas que han dado origen a la reserva de la información establecidos por la ley.</p> <p>3.- Por lo que respecta a la <i>respuesta a aclaraciones al primer informe de gastos de campaña</i> es necesario señalar que dicha información no es posible remitir, toda vez que la misma es de carácter reservado en términos de los artículos 3 fracción VI, 13 fracción V, 14 fracción IV y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en su caso indico que se solicite a la autoridad correspondiente (Unidad Técnica de Fiscalización). Misma que estará a disposición en versión pública cuando concluya el periodo de reserva o las causas que han dado origen a la reserva de la información establecidos por la ley.</p>	<p><b>Reserva Temporal</b></p>
<p>4.- Mediante <b>ANEXO 2</b> remito la información referente al <i>segundo informe final de gastos de campaña a diputados federales</i> del C. Candidato a Diputado Federal por el distrito 29 del Estado de México, tal y como lo solicita en la solicitud de información que nos ocupa.</p>	<p><b>Información pública confidencial</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/02803, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1 fracción VII, 11 numeral 3 fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>a) En relación al registro de candidatura a diputados federales, se adjunta la relación de los candidatos federales registrados en el proceso electoral 2014-2015; se incluye a los candidatos a diputados federales suplentes. Por el sistema se entrega versión pública y se envía por correo electrónico la lista original.</p>	<p><b>Confidencial (Versión pública)</b></p>
<p>b) En cuanto a los diversos informes que se solicitan, fueron entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los 300 candidatos a diputados federales, el cuatro de mayo del 2015;</p> <p>c) Se nos envió un informe de errores y omisiones por la UTF, en relación a la información entregada por los 300 Candidatos a Diputados Federales;</p> <p>d) Se desahogaron en tiempo y forma los errores y omisiones observados por la UTF;</p> <p>e) El seis de junio se entregó el segundo informe de campaña de los 300 candidatos a diputados federales;</p> <p>f) Los informes del Candidato a Diputados Federal del Distrito 10 de Michoacán, fueron entregado en los Informes Mensuales remitidos a la UTF.</p>	<p><b>Reserva Temporal</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>g) La información en los informes solicitados en los incisos b), c), d), e) y f), se encuentran temporalmente reservada, lo anterior fundado en lo que establece el artículo 11 numeral 3 fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior debido a que la información de los mismos se encuentra integrada al Sistema integral de Fiscalización, y se han hecho las aclaraciones correspondientes por parte de MORENA, pero aún no se emite una Resolución por parte de la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre el Informe final de los ingresos y egresos de los trescientos candidatos a diputados federales por MORENA. Dicha información se está auditando por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral, se presentará en su momento procesal oportuno, cuando haya emitido el Dictamen Final el Consejo General del INE.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Ampliación del plazo.** El 03 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó a la solicitante a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a que el OR.
13. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a la solicitud a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Se informa que este el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto al punto 1 de la solicitud, se allana a la respuesta proporcionada por la DS toda vez que dicho órgano pone a</p>	<p><b>Se apega a la respuesta de la DS por lo</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
disposición mediante oficio INE/DCA/157/2015 el expediente de la candidata a diputada federal por el distrito XIII, ya que fue entregado al Instituto Nacional Electoral en tiempo y forma por parte de éste Instituto Político.	que se desprende que es confidencial
por otro lado, con respecto a los diversos informes de campaña que requiere el ciudadano, este Instituto Político se allana a la respuesta otorgada por la Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que se entregaron los informes de campaña en tiempo y forma a dicha Unidad Técnica; cabe señalar que la información puesta a disposición por la Unidad, contiene secciones confidenciales debido a que contiene datos tales como; RFC de personas físicas, domicilios particulares, huellas dactilares, etc. Por lo que el ciudadano deberá, si así lo desea, realizar el debido pago para que se proceda a realizar la versión pública de la información requerida.	Se apega a la respuesta de la UTF Confidencial

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Alcance a la respuesta del (OR) UTF.** El 17 de julio de 2015, la UTF en alcance a su oficio INE/UTF/DRN/17373/2015 dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
En alcance a la respuesta proporcionada a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/17373/2015, relacionados con la solicitud de información UE/15/02803, comento a usted lo siguiente:  <b>Al dar una respuesta integral de la solicitud de información nos percatamos que iba únicamente enfocada a 5 candidatos</b> en específico, por lo que se realizó una nueva búsqueda a efecto de satisfacer la solicitud de información formulada.  En este sentido, de conformidad a las facultades y atribuciones de esta Unidad Técnica previamente señaladas, haga saber al solicitante que la información de su interés es pública y se	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de la UTF						Tipo de información
<p>pone a su disposición en su versión física por lo que en el siguiente cuadro se señala el aproximado de hojas relativas a los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos respecto de los candidatos de su interés (primer y segundo periodo), aclaraciones solicitadas en los oficios de errores y omisiones, respuesta los oficios de referencia; así como, documentación comprobatoria relativa a los mismos, reportadas durante el periodo de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales se integran de la siguiente manera:</p>						
	Dto. 29 México PAN	Dto. 24 DF Candidato Independiente	Dto. 02 Querétaro PRI	Dto. 10 Michoacán Morena	Dto. 13 Puebla PRD	
Aproximado de hojas	4,026	1,049	34	192	266	
<p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones <b>confidenciales</b> como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas, números de Cuenta Bancaria, clave interbancaria instrumento de seguridad interbancaria y folio interbancario, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia, así como los Criterios 12/09 y 10/13 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>						
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo se proceda al fotocopiado de la información solicitada.</p>						
<p>Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que</p>						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>realiza esta Unidad Técnica de fiscalización, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugirió realizar el turno a la totalidad de Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, de la segunda búsqueda realizada, únicamente se advierten como partidos políticos relacionados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena, así como un Candidato Independiente.</p>	

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR y la clasificación de **confidencialidad y reserva** de parte de la información realizada por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de confidencialidad y reserva** y la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información realizada por el OR y el PP cumple con las exigencias del artículo 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y **reserva**; así como confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

#### IV. Información pública.

- La DEPPP señaló que el registro de candidatos se llevó a cabo del 22 al 29 de marzo de 2015, de conformidad con artículo 237 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### V. Pronunciamiento de Fondo.

##### A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por la UTF, la DS y los PP PRI, MORENA, y la que se desprende del PAN y PRD, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

- La UTF al dar respuesta puso a disposición del solicitante los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos respecto de los candidatos de su interés (primer y segundo periodo), aclaraciones solicitadas en los oficios de errores y omisiones, respuesta los oficios de referencia; así como, documentación comprobatoria relativa a los mismos, reportadas durante el periodo de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Derivado de lo anterior, la UTF señaló que la información contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, por lo que clasifica la misma como **confidencial**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

- La **DS** al dar respuesta puso a disposición los expedientes de los candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional, del Distrito 29 del estado de México; de la Coalición PRI\_PVEM, Distrito 02 del estado de Querétaro; del Partido de la Revolución Democrática, Distrito 13 del estado de Puebla y de MORENA, Distrito 10 del estado de Michoacán.

Dicha información, es confidencial, toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra

- De la respuesta del **PAN**, se desprende que la información relativa al primer y segundo informe de gastos de campaña del candidato a diputado federal del distrito 29 del Estado de México es **confidencial**, lo anterior en virtud de que testa datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.
- El **PRI** al dar respuesta se apega a la respuesta de la UTF respecto a los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos durante el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral 2014-2015, asimismo señala que la documentación contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, por lo que la clasifica como **confidencial**.
- **MORENA**: Puso a disposición relación de los candidatos federales registrados en el proceso electoral 2014-2015; se incluye a los candidatos a diputados federales suplentes, misma que es clasificada como **confidencial**.
- El **PRD** se apega a la respuesta proporcionada por la DS y la UTF por lo que se desprende que la información es **confidencial**, asimismo, señala que la información contiene datos personales.

Los datos considerados como **confidenciales** señalados por los OR y los PP son los siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas,
- Claves de elector,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

- Domicilios particulares,
- Números telefónicos particulares,
- Edad,
- Sexo,
- Entidad Federativa,
- Sección,
- Clave Única del Registro de Población,
- Huellas dactilares,
- Fotografías y
- Firmas de Personas Físicas
- Números de cuenta bancaria, clave interbancaria, instrumento de seguridad interbancaria y folio interbancario
- En el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas;

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 09/09 y 10/2013 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyos rubros se citan a continuación:

*"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL."*

*"NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL."*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

información, realizada por la UTF respecto de los informes de campaña solicitados y la que se desprende del PRD, PVEM y PH.

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

[http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase\\_acta=NACIMIENTO](http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO)



Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF, la DS y los PP PRI, MORENA, y la que se desprende del PAN y PRD; por tanto, los datos personales consistentes en: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

CURP, huellas dactilares, fotografías, firmas de personas físicas; números de cuenta bancaria, clave interbancaria, instrumento de seguridad interbancaria y folio interbancario, en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

En ese sentido, se aprueba la **versión pública** de la información, la cual se pone a disposición de la solicitante, en los términos siguientes:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>UTF:</b> Los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos respecto de los candidatos de su interés (primer y segundo periodo), aclaraciones solicitadas en los oficios de errores y omisiones, respuesta los oficios de referencia; así como, documentación comprobatoria relativa a los mismos, reportadas durante el periodo de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015 (5,567 fojas)</li><li>- <b>DS:</b> Los expedientes de los candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional, del Distrito 29 del estado de México; de la Coalición PRI_PVEM, Distrito 02 del estado de Querétaro; del Partido de la Revolución Democrática, Distrito 13 del estado de Puebla y de MORENA, Distrito 10 del estado de Michoacán (1 CD)</li><li>- <b>PAN:</b> remitió información relativa al primer informe de gastos de campaña mensual, así como el segundo informe final de gastos de campaña a diputados federales del C. Candidato a Diputado Federal por el distrito 29 del Estado de México. (14 fojas)</li><li>- <b>PRI:</b> señaló que el 06 de junio del año en curso, ese partido presentó el segundo informe de campaña ante el INE y de acuerdo a los registros contables cuentan con 608 carpetas que contienen un aproximado de 300 hojas cada una, lo que da un total de 182,400 documentos en versión pública relativos a facturas, que se ponen a</li></ul>
--------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

	<p>disposición previo pago de los costos de reproducción, así como diversa documentación asociada a los candidatos de este órgano político.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>MORENA:</b> La relación de los candidatos federales registrados en el proceso electoral 2014-2015; se incluye a los candidatos a diputados federales suplentes. (archivo Excel)</li> </ul>
<p><b>Tipo de información</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 CD previo pago de los costos de reproducción de la DS</li> <li>- 5,567 fojas en versión pública relativas a facturas de la UTF</li> <li>- 14 fojas en versión pública del PAN</li> <li>- Relación de los candidatos federales registrados en el proceso electoral 2014-2015; se incluye a los candidatos a diputados federales suplentes de MORENA en archivo en Excel.</li> </ul>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través del <b>sistema</b>.</p> <p>Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por el PAN y MORENA, en la modalidad por ella elegida.</p> <p>Sin embargo, en virtud de parte de la información puesta a disposición supera la capacidad del sistema y del correo electrónico, la misma se le entregara en CD y copias simples, previo pago de los costos de reproducción, misma que se le hará llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud de información.</p>
<p><b>Cuota de Recuperación</b></p>	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionados por la DS [Costo Unitario \$12.00 por CD].</p> <p>\$5,537 fojas (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) 5,567 fojas por las 5,567 fojas proporcionados por la UTF [Costo Unitario \$1.00 por foja]. LAS PRIMERAS 30 FOJAS SON GRATUITAS.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI01/2015.

#### B) Clasificación de reserva.

- El **PAN** informó que respecto de las aclaraciones al primer informe de gastos de campaña, así como la respuesta a las aclaraciones del primer informe de gastos de campaña no es posible otorgar la información, toda vez que es parte de un proceso deliberativo, encontrándose clasificada como **temporalmente reservada**.
- Por su parte **MORENA** manifestó que el informe de errores y omisiones que les remitió la UTF, el desahogo de los errores y omisiones observados por la UTF, el segundo informe de campaña de los 300 candidatos a diputados federales y los informes del Candidato a Diputados Federal del Distrito 10 de Michoacán, fueron entregado en los Informes Mensuales remitidos a la UTF.

Derivado de lo anterior, los PP señalaron que la información es **temporalmente reservada**, en virtud de que deriva de procedimientos que se encuentran en etapa de revisión.

Sin embargo la UTF pone a disposición dichos informes en versión pública, lo que permite desprender que la información se encuentra clasificada de manera errónea ya que la misma tiene carácter de confidencial por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

contener datos personales que hacen a una persona identificada e identificable.

Así las cosas, este órgano colegiado considera lo siguiente:

-Se **revoca la clasificación de reserva temporal** realizada por los PP PAN y MORENA.

### C) Inexistencia

- La **DEPPP** señaló que fueron analizados para dar cumplimiento al registro de los candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, los cuales requiere el peticionario, no obran en los archivos de esa Dirección, de lo cual se desprende una inexistencia.

Asimismo manifestó que los expedientes originales de los candidatos a Diputados por ambos principios, por la que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Electoral vigente para el registro de las candidaturas, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del INE, razón por la cual no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

- La **DS** por su parte señaló que respecto al Primero y Segundo Informe de Gastos de Campaña de Diputados Federales (solicitud y respuesta de aclaraciones), a la fecha no se han presentado ante el Consejo General, lo anterior en virtud de que no se ha concluido la auditoria de esos informes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, inciso b) y 80, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

#### *Artículo 79.*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

*b) Informes de Campaña:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

#### **Artículo 80.**

*1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

#### **d) Informes de Campaña:**

*I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;*

*II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;*

*III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

*resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y*

*VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP y la DS, no cuentan con parte de la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI445/2015**

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido político a los que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR DEPPP y DS, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de la información materia de la presente resolución, ya que los informes de los OR generan suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el ciudadano, formulada por la DEPPP y la DS.

## VI. Máxima publicidad.

- La DEPPP señaló lo siguiente:

Se informa que los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se postula.
- g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

Los documentos que deben acompañarse:

1. Solicitud (con los datos antes indicados)
2. Declaratoria de aceptación de la candidatura.
3. Copia del acta de nacimiento.
4. Copia de la credencial de elector.
5. Constancia de residencia.
6. Manifestación del partido o coalición.

- Por su parte la DS manifestó que en relación con el expediente del candidato Independiente del Distrito 24 del Distrito Federal, la información compete al ámbito de las atribuciones del Consejo Distrital 24 del Distrito Federal. En razón de lo anterior, sirve de apoyo el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI445/2015**

Criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que señala que, no será necesario declarar formalmente la inexistencia, cuando de la normatividad aplicable, no se desprenda la obligación de contar con la información solicitada.

## **VII. Requerimiento.**

Este CI no pasa desapercibido que si bien el PRI al apearse a la respuesta de la UTF señaló que pone a disposición la información solicitada, pone a disposición 1,000 hojas relativas a documentación comprobatoria relativa a los informes de ingresos y egresos reportados por los partidos políticos durante el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral 2014-2015.

Asimismo presentó el segundo informe de campaña ante el INE y de acuerdo a los registros contables se cuentan con 608 carpetas que contienen un aproximado de 300 hojas cada una, lo que da un total de 182,400 documentos relativos a facturas, así como diversa documentación asociada a los candidatos de este órgano político.

Derivado de lo anterior, se desprende que entrega la información en general, sin especificar el número de fojas que corresponde al candidato solicitado.

Por lo anterior, requiere al PRI para que en un plazo no mayor a **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución remita el número de fojas, a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante y estar en posibilidad de notificarle en su caso el previo pago.

## **VIII. Exhorto.**

Para este CI no pasa desapercibido que el PRD, al remitir su respuesta, se advierte que se apegaron a la respuesta de la UTF y la DS y no realizaron clasificaciones o declaratorias de manera expresa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

Por lo anterior, se **exhorta** al PRD, a efecto de realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información respecto de la información con la que cuenten, sin apegarse a lo señalado por otro PP u OR.

Asimismo es posible advertir que los PP PAN, PRD y MORENA remitieron su respuesta fuera de los plazos establecidos para los efectos.

Por lo anterior, se **exhorta** al PAN, PRD y MORENA para que al dar atención a las solicitudes materia de su competencia, lo hagan observando los plazos establecidos en el Reglamento.

#### IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

##### ***ARTÍCULO 40***

###### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

## **ARTÍCULO 42**

### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, 5 y 6; 14, párrafo 2; 28, 29, 30, 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del particular la información pública en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por la UTF, la DS y los PP PRI, MORENA, y la que se desprende del PAN y PRD, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI445/2015

**Cuarto.** Se aprueba la versión pública de la información puesta a disposición por la UTF, la DS y los PP PRI, MORENA, y la que se desprende del PAN y PRD, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **A)** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **revoca** la clasificación de reserva de la información realizada por el PAN y MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B)** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia de la información realizada por la DS, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **C)** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se pone a disposición del particular la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se **requiere al PRI** para que en un plazo no mayor a **un día hábil posterior a la notificación de la presente resolución** remita el número de fojas, a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante y estar en posibilidad de notificarle en su caso el previo pago.

**Noveno.** Se **exhorta** al PRD, a efecto de realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información respecto de la información con la que cuentan, sin apegarse a lo señalado por otro PP u OR.

**Décimo.** Se **exhorta** al PAN, PRD y MORENA para que al dar atención a las solicitudes materia de su competencia, lo hagan observando los plazos establecidos en el Reglamento.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **IX** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI445/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico, a los PP por oficio y a la solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información